



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230152515 DEL 24-10-2018**

*Por la cual se corrigen algunos errores de digitación y/o transcripción de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC del INSTITUTO DE TURISMO DEL META - META correspondiente al Proceso de Selección No. 666 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

Con fundamento en lo anterior, la CNSC realizó conjuntamente con entidades de cinco departamentos, dentro de los cuales se encuentra, El Instituto de Turismo del Meta, la etapa de planeación de una Convocatoria a concurso público de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

En este sentido, y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, el Instituto de Turismo del Meta, remitió a la CNSC, el Manual específico de funciones y competencias laborales y cargó la Oferta pública de empleos - OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

Con base en lo anterior, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20181000004726 del 14 de septiembre de 2018, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META – META “Proceso de Selección No. 666 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”, que se encuentra publicado en la página web de la Comisión, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.*

Posteriormente, El Instituto de Turismo del Meta, mediante correo electrónico del 23 de octubre, informó a la CNSC que revisada la OPEC cargada en Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad, SIMO, detectó errores de digitación y/o transcripción, en algunos de los empleos ofertados, así:

En el empleo OPEC No. 76870 denominado Profesional Universitario código 219, grado 2, se registró como requisito de experiencia *Veintiocho (28) meses de experiencia laboral*, siendo lo correcto *Veintiocho (28) meses de experiencia profesional*, tal como se encuentra en el Manual específico de funciones y competencias laborales, Resolución No. 269 de 2018, modificada mediante Resolución No. 307 de la misma anualidad.

En los empleos OPEC Nos. 77095, 77096, 77097, 77102, 77098, 77104, la dependencia registrada en SIMO no corresponde a la relacionada en el Manual de Funciones.

En el empleo OPEC No. 77094, en el requisito de *Estudios* se registró: Núcleo Básico de Conocimiento *“comunicación social o periodismo o afines”* siendo lo correcto *“Comunicación social, periodismo y afines.”*

*Por la cual se corrigen algunos errores de digitación y/o transcripción de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC del INSTITUTO DE TURISMO DEL META - META correspondiente al Proceso de Selección No. 666 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"*

Teniendo en cuenta lo anterior el Instituto de Turismo del Meta, solicitó habilitar el SIMO, para corregir los errores de digitación y/o transcripción en la Oferta Publica de empleos de Carrera – OPEC.

El parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo No. 2018221000004726 de 2018, prevé: *"La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por EL INSTITUTO DE TURISMO DEL META y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC."*

Conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas por la Ley de Carrera administrativa a la CNSC, artículo 12, se encuentran las siguientes:

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito...*

...

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).*

Por otra parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* – (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo las anteriores consideraciones y con fundamento en el requerimiento realizado por el Instituto de Turismo del Meta, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Corregir* los errores de digitación y/o transcripción, que se produjeron en el ingreso de la información en la OPEC, por parte del Instituto de Turismo del Meta, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de tal manera que los requisitos para el empleo sean idénticos a los contenidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, Resolución No. 269 de 2018, modificada mediante Resolución No. 307 de la misma anualidad, emitida por el Instituto, así:

OPEC	REGISTRO ANTERIOR	REGISTRO CORRECTO
76870	Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia laboral	Experiencia: Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional
77095	Dependencia: TECNICA	Dependencia: Subdirección de Fomento y Desarrollo Turístico
77096	Dependencia: TECNICA	Dependencia: Subdirección de Fomento y Desarrollo Turístico
77097	Dependencia: ADMINISTRATIVA	Dependencia: subdirección Administrativa y Financiera

Por la cual se corrigen algunos errores de digitación y/o transcripción de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC del INSTITUTO DE TURISMO DEL META - META correspondiente al Proceso de Selección No. 666 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"

77102	Dependencia: TECNICA	Dependencia: Subdirección de Fomento y Desarrollo Turístico
77098	Dependencia: ADMINISTRATIVA	Dependencia: subdirección Administrativa y Financiera
77104	Dependencia: ADMINISTRATIVA	Dependencia: Subdirección Administrativa y Financiera
77094	Estudios: "Título de formación Técnica, profesional o Tecnológica en producción de audiovisuales, producción de televisión o afines del núcleo básico de conocimiento en comunicación social o periodismo o afines."	Estudios: Título de formación Técnica profesional o Tecnológica en producción de audiovisuales, producción de televisión o afines del núcleo básico de conocimiento en comunicación social, periodismo y afines.

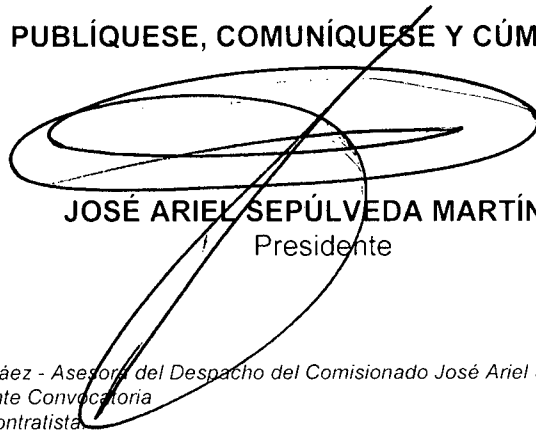
**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Instituto de Turismo del Meta, en Km. 7 Vía Camino Ganadero – Parque Las Malocas Villavicencio (Meta) o al correo electrónico: sistemas@turismometa.gov.co; presupuesto@turismometa.gov.co y abrir el aplicativo SIMO para que realicen los ajustes pertinentes:

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Aseora del Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente Convocatoria  
Proyectó: Ángela Rosas Rosas – Contratista